

REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD PERICIAL



17 diciembre 2012

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prueba pericial en los procedimientos judiciales goza de indudable importancia por cuanto la Ley 1/2000, de 8 de enero, de Enjuiciamiento Civil, la dota de la calidad de verdadera prueba y no como mero auxilio del Juez. Igualmente, la Ley otorga gran importancia al rol de los Colegios Profesionales para el desarrollo de la misma. Así, su artículo 341 da la oportunidad a las Corporaciones profesionales de enviar listado de colegiados dispuestos a actuar como peritos, con carácter anual.

Con el fin último de colaborar eficazmente con la Administración de Justicia, evitar disfunciones en la práctica de la prueba pericial, velar por la máxima calidad del servicio y dotar al justiciable de más garantías, el Ilustre Colegio de Médicos de Las Palmas, dentro del ámbito de sus competencias profesionales, positiviza el marco normativo de la actividad médica pericial a medio del presente Reglamento.

Este instrumento normativo intenta dar respuesta a dicho fin regulando los requisitos que se exigen para el acceso al listado, los derechos y obligaciones de los inscritos, formulando incluso recomendaciones, así como el mecanismo para llevar a cabo la actividad pericial.



ARTÍCULO 1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. se aplica el presente reglamento a todo aquel colegiado en cualquier Colegio oficial de Médicos, ya sea persona física o sociedad profesional, que desee formar parte del listado de peritos judiciales que, con carácter anual, debe remitir el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas a los Juzgados y Tribunales.

2. Igualmente, se aplicará a quienes formen ya parte de los mencionados listados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2 OBJETIVOS

Los objetivos perseguidos con este Reglamento son los siguientes:

1. Organizar la cualificación profesional de los inscritos en el listado.
 2. Evitar disfunciones en la práctica de la prueba pericial médica en la Administración de Justicia.
 3. Mantener el listado actualizado, facilitando su acceso público.
-





ARTÍCULO 3 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INSCRITOS. RECOMENDACIÓN

1. Son derechos de los inscritos en el listado de peritos los siguientes:

a. Percibir los honorarios profesionales que correspondan a su labor pericial y que pacte libremente con quién se lo encargue, ya sea directamente o a través de designación judicial. En cualquier caso, el Ilustre Colegio de Médicos de Las Palmas no tiene obligación alguna de abonar al perito nombrado honorario alguno.

Asimismo el Colegio de Médicos de Las Palmas podrá elaborar unos criterios orientativos de honorarios profesionales única y exclusivamente a efectos de tasación de costas judiciales donde se incardinan los honorarios de peritos judiciales designados judicialmente.

b. Constar como miembro inscrito en el listado.

c. Acceso al asesoramiento e información que el Colegio de Médicos de Las Palmas pone a disposición.

2. Son obligaciones de los inscritos en el listado de peritos las siguientes:

a. Comunicar al Colegio de Médicos de Las Palmas cualquier cambio en los datos comunicados en su día en la solicitud de inscripción a fin de mantener el listado actualizado.

b. Aceptar, salvo causa legal u otra justificada, la designación efectuada por los Juzgados y Tribunales, en caso de nombramiento judicial.

c. Desarrollar su actividad pericial de acuerdo a los postulados científicos de su especialidad y acorde a las normas éticas y deontológicas de aplicación.



3. Sin que sea una obligación, se recomienda a los peritos nombrados que la factura, el presupuesto o la provisión de fondos que se presenten para hacer valer sus honorarios contengan un desglose detallado de los conceptos o labores a realizar, a fin de garantizar la información del ciudadano que recibirá sus servicios.

ARTÍCULO 4 REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Son requisitos de inscripción en el listado de peritos los siguientes:

1. Estar previamente colegiado en cualquier Colegio Oficial de Médicos.
2. Hallarse al corriente de pago de cuotas colegiales y demás obligaciones estatutarias.
3. Tener, en su caso, la titulación oficial que le habilite para desempeñar la especialidad médica para cuya pericia desea inscribirse.
4. No haber sido sancionado penal, colegial ni administrativamente por hechos relacionados con su actuación profesional y se esté cumpliendo la sanción.
5. Abonar la cuota de inscripción, en su caso, que no podrá superar nunca los costes asociados a la tramitación de la misma.





ARTÍCULO 5 PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

1. Las solicitudes de incorporación se harán en el modelo oficial que el Colegio de Médicos de Las Palmas edite, acompañándose la documentación requerida.

Se implementará un servicio de ventanilla única electrónica por la que se podrá tramitar la inscripción.

En caso de subsanación de errores u omisiones, el solicitante tendrá el plazo de diez días naturales para ello; transcurrido dicho plazo, la solicitud se archivará sin más trámite.

2. Transcurridos 2 meses desde la fecha de la solicitud, se entenderá estimada la solicitud con plenos efectos de inscripción.

3. Contra la denegación de inscripción, el solicitante tendrá a su disposición los recursos que los Estatutos marcan.



ARTÍCULO 6 ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO

1. La Comisión Permanente del Colegio de Médicos de Las Palmas, antes de la finalización del año natural dará el visto bueno a la actualización del listado de peritos, con las altas y/o bajas que se hayan producido que realice la propia organización colegial.

2. No obstante lo anterior, el Colegio de Médicos publicará el plazo pertinente para que los integrantes del listado comuniquen las variaciones en los datos proporcionados.





ARTÍCULO 7 PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE INTEGRANTE DE LA LISTA DE PERITOS

1. Se producirá la pérdida de integrante de la lista de peritos judiciales y, en consecuencia, se producirá la baja en la misma, previo procedimiento incoado al efecto, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Por voluntad expresa del interesado, manifestada por escrito.
 - b. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento y en especial estar incurso cumpliendo sanción penal, colegial o administrativa.
 - c. La no aceptación, sin causa justificada, de la designación efectuada por el órgano judicial.
 - d. La no ejecución, sin causa que lo acredite, del encargo pericial previamente aceptado.
 2. El procedimiento a seguir será el establecido en los Estatutos colegiales, para los expedientes disciplinarios.
 3. La decisión de baja en el listado, que compete a la Junta Directiva, podrá ser impugnada a través de los recursos previstos en los estatutos colegiales.
-
-



